



RESOLUCION No.

0123

DE 2015

“Por la cual se reconocen unos auxilios económicos como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 052 del 7 de marzo de 2015, se fija la tabla de valores de auxilios económicos a asignar, para la vigencia del año 2015, como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el municipio de Bucaramanga, que han rendido declaración ante el Ministerio Público y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de los artículos 47 de la Ley 1448 de 2011 que establece lo siguiente:

Art. 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Parágrafo 2º. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

Parágrafo 3º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria. .

Parágrafo 4º. En lo que respecta a la atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Así mismo el art 63 de la Ley 1448 de 2011 que reza:

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.



9/11
[Handwritten signature]

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Parágrafo 2º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley.

De igual forma los artículos 102 y 108 del Decreto 4800 de 2011, que establecen:

Artículo 102. Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.

Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Que de conformidad con los criterios y valores allí establecidos, así como el procedimiento de certificación de personas beneficiarias, identificación, hecho victimizante y soportes de remisión del Ministerio Público, a cargo del Coordinador del Centro Integral de Atención a víctimas del Municipio, se encuentra que a la fecha se hace necesario reconocer y entregar unos auxilios económicos a personas cobijadas por esta medida de ayuda humanitaria.

De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los Recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que se trata la presente Resolución, conserva el valor suficiente previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 0513 de fecha 2 de febrero de 2015, Código 6210545 Imputación ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.

[Handwritten signature]



Alcaldía de
Bucaramanga

0127



Bucaramanga
capital
sostenible

Que de conformidad con la solicitud del Coordinador del centro de atención Integral a Víctimas, mediante oficio No. CAIV 165, del 15 de abril de 2015, se establece a la fecha la necesidad de asignación del auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata para algunas personas que soportan el derecho a recibir esta ayuda, como se indica:

| No | Nombre | Cédula | Hecho Victimizante | Núcleo Familiar | Monto asignado |
|----|----------------------------------|---------------|--------------------|-----------------|----------------|
| 1 | HERIBERTO PRADA ARDILA | 13643214 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 2 | JUAN MIGUEL ZAPATA SANCHEZ | 71185001 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 3 | LUZ MERY ESPINEL ROA | 45620626 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 4 | ELIZABETH LINDARTE LINDARTE | 1.004.824.303 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 5 | MARIA TERESA LINDARTE PEREZ | 37667926 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 6 | JESUS LINDARTE LINDARTE | 13.562.709 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 7 | MARGARITA FRAGOZO RAMOS | 49754867 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 8 | MARIA AYDE LINDARTE LINDARTE | 37864168 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 9 | GONZALO HERNANDEZ AGUILAR | 1050920843 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 10 | CESAR DAVID RAMIREZ AYALA | 1098687498 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 11 | DIANA CAROLIUNA GALVIS SANTANDER | 63543280 | DESPLAZAMIENTO | TIPO C | \$850.000,00 |
| 12 | LIBARDO ALOSO QUINTERO TORRADO | 1091668954 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 13 | JHON JAIRO SUAREZ ROJAS | 13176525 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 14 | CLAUDIA PATRICIA BETANCUR S | 52184059 | DESPLAZAMIENTO | TIPO C | \$850.000,00 |
| 15 | OSCAR GARCIA MEJIA | 1098651146 | DESPLAZAMIENTO | TIPO B | \$ 650.000,00 |
| 16 | GLORIA ISABEL FORERO ARIZA | 45621393 | DESPLAZAMIENTO | TIPO C | \$850.000,00 |
| 17 | SCHNEIDER MIRANDA IBAÑEZ | 1096208829 | DESPLAZAMIENTO | TIPO B | \$ 650.000,00 |
| 18 | JHON JAMES PALACIOS RAMIREZ | 1053766792 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 19 | CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO | 91282292 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 20 | ENITH SIERRA PINEDA | 37577669 | DESPLAZAMIENTO | TIPO B | \$650.000,00 |

Que en este orden de ideas, se procederá a reconocer y asignar el auxilio económico con ayuda humanitaria para los beneficiarios del mismo, correspondiente al mes de Abril de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata, a las siguientes personas víctimas del conflicto armado, que han sido remitidas por parte del Ministerio



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

9
2

13



Alcaldía de
Bucaramanga

0127




Bucaramanga
capital
sostenible

Publico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes montos:

| No | Nombre | Cédula | Hecho Victimizante | Núcleo Familiar | Monto asignado |
|----|----------------------------------|---------------|--------------------|-----------------|----------------|
| 1 | HERIBERTO PRADA ARDILA | 13643214 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 2 | JUAN MIGUEL ZAPATA SANCHEZ | 71185001 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 3 | LUZ MERY ESPINEL ROA | 45620626 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 4 | ELIZABETH LINDARTE LINDARTE | 1.004.824.303 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 5 | MARIA TERESA LINDARTE PEREZ | 37667926 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 6 | JESUS LINDARTE LINDARTE | 13.562.709 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 7 | MARGARITA FRAGOZO RAMOS | 49754867 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 8 | MARIA AYDE LINDARTE LINDARTE | 37864168 | DESPLAZAMIENTO | Tipo B | \$ 650.000,00 |
| 9 | GONZALO HERNANDEZ AGUILAR | 1050920843 | DESPLAZAMIENTO | Tipo A | \$ 400.000,00 |
| 10 | CESAR DAVID RAMIREZ AYALA | 1098687498 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 11 | DIANA CAROLIUNA GALVIS SANTANDER | 63543280 | DESPLAZAMIENTO | TIPO C | \$850.000,00 |
| 12 | LIBARDO ALOSO QUINTERO TORRADO | 1091668954 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 13 | JHON JAIRO SUAREZ ROJAS | 13176525 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 14 | CLAUDIA PATRICIA BETANCUR S | 52184059 | DESPLAZAMIENTO | TIPO C | \$850.000,00 |
| 15 | OSCAR GARCIA MEJIA | 1098651146 | DESPLAZAMIENTO | TIPO B | \$ 650.000,00 |
| 16 | GLORIA ISABEL FORERO ARIZA | 45621393 | DESPLAZAMIENTO | TIPO C | \$850.000,00 |
| 17 | SCHNEIDER MIRANDA IBAÑEZ | 1096208829 | DESPLAZAMIENTO | TIPO B | \$ 650.000,00 |
| 18 | JHON JAMES PALACIOS RAMIREZ | 1053766792 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 19 | CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO | 91282292 | DESPLAZAMIENTO | TIPO A | \$400.000,00 |
| 20 | ENITH SIERRA PINEDA | 37577669 | DESPLAZAMIENTO | TIPO B | \$650.000,00 |

ARTICULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos a los beneficiarios se continuaran entregando de manera mensual, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV. -9

ARTICULO TERCERO: De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los Recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que se trata la presente Resolución, conserva el valor suficiente previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal. 



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

0123



Bucaramanga capital sostenible

mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 0513 del 2 de febrero de 2015, Código 6210545 Imputación ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El Coordinador del centro de Atención Integral de Víctimas, deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente a los beneficiarios del contenido de la presente Resolución para su debido cumplimiento en las siguientes direcciones: al señor al señor HERIBERTO PRADA ARDILA en el albergue, finca Tabacal, Municipio de Girón; al señor JUAN MIGUEL ZAPATA SANCHEZ en la casa 3 manzana A, Villas de Navarra, Piedecuesta; La señora LUZ MERY ESPINEL ROA en la Cra 42 No. 32-20 Barrio Álvarez Bucaramanga; ELIZABETH LINDARTE LINDARTE; MARIA TERESA LINDARTE PEREZ; JESUS LINDARTE LINDARTE, MARIA AYDE LINDARTE LINDARTE, en Calle 31 No. 22-36 Barrio Alarcón Bucaramanga; MARGARITA FRAGOZO RAMOS, en la Cra 53 No. 16-12 Barrio Miraflores, Bucaramanga; El señor GONZALO HERNANDEZ AGUILAR en Calle 28 # 24-03 Bucaramanga; el señor CESAR DAVID RAMIREZ AYALA en la manzana E casa 2 , barrio San Valentín norte, Sector Olas; DIANA CAROLINA GALVIS S, en el Km 4 vía a Pamplona; LIBARDO ALONSO QUINTERO, en la Cra 19 No. 30-45; JHON JAIRO SUAREZ ROJAS en la Cra 19 No. 30-45 Bucaramanga; CLAUDIA PATRICIA BETANCUR, en la calle 31 Cra 19 Hotel López, Parque Centenario Bucaramanga; GLORIA ISABEL FORERO en la calle 31 No. 21-90 hotel Los Reyes; OSCAR GARCIA MEJIA; SCHNEIDER MIRANDA IBAÑEZ, JHON JAMES PALACIOS RAMIREZ Y CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO, ENITH SIERRA PINEDA en la Calle 28 # 24-03 Bucaramanga. En el evento que no se surta la Notificación Personal, procédase al envío del aviso de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

07 MAY 2015

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Revisó aspectos Técnicos, administrativos Secretaria del Interior

Dr. Cesar Alfonso Parra Galvis- Secretario del Interior, aprobó aspectos técnicos.
Revisó: Dr. Juan de Dios Tarazona Mendoza- coord. CAIV-. Revisó aspectos Técnicos.
Dr. Luis Carlos Martínez CPS Secretaría del Interior
Proyectó: Néstor E Castellanos abog CAIV.

Revisó Aspectos Jurídicos-Secretaría Jurídica:

DraCarmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica.
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz- Asesora Secretaría Jurídica.
Dra. Andrea Prieto – Abg Contratista.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia